

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0630 DEL 17 DE JULIO DE 2024**POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora SUGEIDYS ZABALETA FUENTES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.310.401 de Magangué Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 1960 del 04 de junio de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a Un Árbol situado al lado de la terraza de su residencia que presuntamente por su estado físico en altura y ramaje tropieza con los cables de fluido eléctrico de alta tensión ocasionando corto circuito y generando afectación material en zinc de su propiedad, ubicado en el corregimiento de Santa Lucia, barrio arriba del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0542 del 11 de junio del 2024, se remite la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1478 del 11 de junio del 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB mediante correo electrónico de fecha 26 de julio de 2024, remitió a la Secretaría General CSB el Concepto Técnico No. 313 de fecha 04 de julio de 2024, mediante el cual se establece lo siguiente:

"1. ANTECEDENTES

1. *Que la señora Sugeidys Zabaleta Fuentes identificada con cedula de ciudadanía No. 33.310.401 de Magangué Bolívar, presento ante esta corporación mediante radicado CSB No1960 del 04 de junio de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a un árbol situado al lado de la terraza de su residencia que presuntamente por su estado físico en altura y ramaje tropiezan con los cables del fluido eléctrico de alta tensión ocasionando corto circuito y generando afectación material en zinc de su propiedad, ubicado en el corregimiento de Santa Lucia del Municipio de Magangué – Bolívar.*
2. *Por lo cual se emite el auto No 0542 del 11 de junio de 2024, por medio del cual se inicia trámite por el riesgo que presenta el árbol de la especie Camajón para la familia del quejoso en el barrio Yati y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalúe la queja y emita el respectivo concepto técnico.*
3. *De lo anterior establecido se emite el OF INT No 1478, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental el subdirector de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el quejoso.*

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

2. UBICACIÓN.



Corregimiento de Santa Lucia- Magangué Fuente: Google Earth imagen

3. INFORME DE VISITA.

El día 04 de julio de 2024 a las 11:54 AM nos desplazamos al corregimiento de Santa Lucia jurisdicción del municipio de Magangué con el fin de atender la queja interpuesta por la señora Sugeidys Zabaleta Fuentes identificada con cedula de ciudadanía No. 33.310.401 de Magangué Bolívar por un árbol que esta plantado al lado de la terraza de su vivienda y representa un riesgo para su familia e infraestructura de su vivienda, razón por lo cual se radica la queja ante la CSB.

Una vez en campo nos dirigimos a la vivienda de la señora la señora Sugeidys Zabaleta Fuentes, donde se verifico la existencia de un árbol de la especie Ceiba (Ceiba pentandra), la cual posee una altura y una fronda exagerada, representando esto un peligro para la vivienda y la integridad física de los familiares de la quejosa.

En la visita se observó que esta especie se encuentra ubicada en la finca Santa Lucia propiedad de su vecino el señor Zósimo Ardila, según versión de la quejosa ellos hablaron con este señor y ellos se niegan a talar esta especie, porque este árbol sirve de sombra para los animales que tiene en esta finca.

Por otra parte, la junta de acción comunal está tocando las puertas de estas entidades para que les colaboren a solucionar la problemática con referente a este arbol de la especie Ceiba, manifiestan que ellos ven con gran preocupación la altura de esta especie que puede ocasionar una tragedia sobre la vivienda de la señora en mención, razón por lo cual piden la colaboración respecto a esta problemática. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos, Esta problemática que se presenta con esta especie es compleja debido a que el arbol de la especie Ceiba se encuentra ubicado en predio privado y no en propiedad de la quejosa, por lo que este queja es competencia de la inspección de policía, para que las partes involucradas en la problemática se coloquen de acuerdo con referente a que se van hacer con el arbol objeto de la queja y luego si solicitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental.

CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

Alcaldía Municipal de Magangué

El área objeto de visita se encuentra ubicada en el corregimiento de Santa Lucia jurisdicción del municipio de Magangué, en las coordenadas geográficas N 9°18'49.464" y W -74°42'40.482, una vez en campo se atendió la queja presentada por la señora Sugeidys Zabaleta Fuentes identificada con cedula de ciudadanía No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

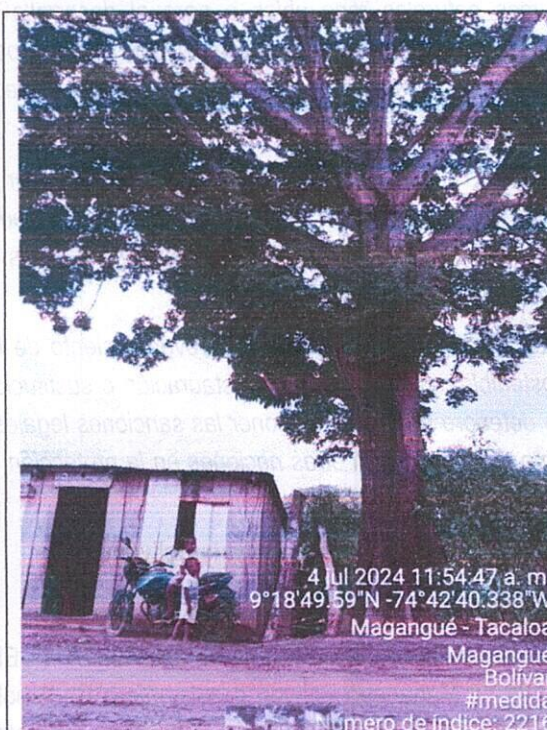
33.310.401 de Magangué Bolívar, queja por un árbol que presuntamente por su estado físico en altura y ramaje tropiezan con los cables del fluido eléctrico de alta tensión ocasionando corto circuito y generando afectación material en zinc de su propiedad, ubicado en el corregimiento de Santa Lucia del Municipio de Magangué - Bolívar.

Una vez verificada la queja presentada por la señora Sugeidys Zabaleta Fuentes, mediante la visita de inspección ocular en campo se pudo evidenciar la existencia de un árbol de la especie Ceiba (Ceiba pentandra) la cual posee una altura y una fronda exagerada se encuentra plantada cerca de la vivienda de la quejosa lo que por los fuertes vientos que están ocasionado representan un riesgo para la familia e infraestructura de la vivienda de la señora la señora Sugeidys Zabaleta Fuentes.

Es de aclarar que el árbol de la especie Ceiba se encuentra ubicado en predio privado de propiedad del señor Zósimo Ardila según lo manifestado por la comunidad y no en propiedad de la quejosa, por lo que esta queja en primera instancia es competencia de la inspección de policía del municipio de Magangué, para que las partes se coloquen de acuerdo que van hacer con el árbol objeto de la problemática y luego si solicitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental.

Notificar a la señora Sugeidys Zabaleta Fuentes identificada con cedula de ciudadanía No. 33.310.401 de Magangué Bolívar, al señor Luis Miguel Isaza inspector de policía del municipio de Magangué de la queja presentada ante la CSB y de las decisiones tomadas por esta autoridad ambiental.

4. REGISTRO FOTOGRAFICO.



fotografía 1: Ubicación del árbol de Ceiba



Fotografía2: vista del lugar en el corregimiento de Santa Lucia

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

En virtud de lo anterior, la Directora de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por la señora SUGEIDYS ZABALETA FUENTES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.310.401 de Magangué Bolívar, consistente a Un Árbol de la especie Ceiba (Ceiba pentandra), que por su estado físico en altura forja peligro a la familia e infraestructura de la vivienda de la quejosa, ubicado en el corregimiento de Santa Lucía, barrio arriba del Municipio de Magangué Bolívar, en las coordenadas geográficas N 9°18'49.464" y W -74°42'40.482, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo del Expediente No. 2024-195, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la señora SUGEIDYS ZABALETA FUENTES, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente decisión al señor LUIS MIGUEL ISAZA Inspector de Policía del Municipio de Magangué Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. *CS*

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp.2024-195

Proyecto: Johana MR. Asesor Jurídico Externo CSB

Revisó: Sandra Diaz Pineda – Secretaría General CSB *la.*